

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 014-2011-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario para participar en Sesiones del Comité de Derecho Monetario Internacional que se realizarán en los EE.UU. **441455**

Circular N° 010-2011-BCRP.- Incluyen a la Dirección Nacional del Tesoro Público como Participante Tipo II del Sistema LBTR **441455**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4092-2011.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Moquegua y Puno **441455**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

R.D. N° 035-2011/DREM.M-GRM.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de febrero y marzo de 2011 por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua **441456**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

R.D. N° 20-2011-DRSEM/G.R.TACNA.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2011 por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna **441456**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

Ordenanza N° 231-2011-MDI.- Autorizan pago de deudas tributarias y no tributarias por servicios comunitarios de la Municipalidad de Independencia **441457**

Ordenanza N° 234-MDI.- Establecen fecha de celebración por la reincorporación de la Zona Industrial Comercial al distrito de Independencia **441458**

Acuerdo N° 051-2011-MDI.- Exoneran de proceso de selección al Programa del Vaso de Leche por situación de desabastecimiento inminente **441459**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Ordenanza N° 153-MDLCH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad **441460**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 085-2011-MDP/C.- Prorrogan plazo para el pago de Primera Cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales correspondientes a enero, febrero y marzo del Ejercicio Fiscal 2011 **441460**

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 193-2011-MDSJM.- Aprueban Ordenanza sobre Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el distrito de San Juan de Miraflores **441461**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

R.A. N° 00071-2011/MDSA.- Declaran aprobada habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **441462**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 47-2011-ACSS.- Establecen conformación de la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Período 2010 **441466**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 039-2011-MPA.- Autorizan viaje del Alcalde a España para participar en el "Seminario Avanzado de Gestión Municipal" **441466**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 005-2011-AL/CPB.- Declaran vías de acceso restringido y zona rígida para la circulación y estacionamiento de vehículos de carga pesada **441467**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Disponen implementar en plazo más breve el Libro de Reclamaciones por parte de los proveedores a los que comprende el Código de Protección y Defensa del Consumidor

**DECRETO SUPREMO
N° 037-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal g) del numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, es derecho de los consumidores la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, celeres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes;

Que, uno de los mecanismos establecidos en dicho Código para la protección de tales derechos, es la obligación de los establecimientos comerciales de contar con un libro de reclamaciones, en forma física y virtual, tal como establece su Artículo 150°;

Que, el Artículo 10° del Reglamento del Libro de Reclamaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM establece que el plazo de implementación del Libro de Reclamaciones por parte de todos los proveedores a los que comprende el Código de Protección y Defensa del Consumidor es de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de publicación de dicha norma;



Que, el Estado se encuentra obligado a orientar sus acciones a defender los intereses de los consumidores contra aquellas prácticas que afectan sus legítimos intereses, según dispone el Artículo VI del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor. En tal sentido, corresponde dictar medidas que permitan que uno de los instrumentos más importantes existente en el marco normativo nacional en defensa del consumidor, como es el Libro de Reclamaciones, se implemente en un plazo mucho más breve al previsto actualmente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor;

DECRETA:

Artículo 1°.- Implementación del Libro de Reclamaciones

El plazo de implementación del Libro de Reclamaciones por parte de todos los proveedores a los que comprende el Código de Protección y Defensa del Consumidor y el presente Reglamento, es de quince (15) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese el Artículo 10° del Reglamento del Libro de Reclamaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

631727-1

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29542, se establece la Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, la cual tiene por objeto proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Final del citado dispositivo el Poder Ejecutivo dictará el Reglamento correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial N° 337-2010-PCM se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29542;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación.

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, que consta de tres (3) Capítulos, doce (12) Artículos y un Anexo denominado "Formulario para presentar una denuncia", cuyos textos forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Plazo de implementación

La Contraloría General de la República dictará las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto

en el Reglamento aprobado mediante el presente dispositivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su vigencia.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL ÁMBITO PENAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección de los funcionarios y servidores públicos o de cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública, que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y del presente Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Ley

Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

Funcionario o servidor público

Todo aquél que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, como nombrado, contratado, designado, de confianza o electo; sin importar el régimen jurídico de la entidad ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Hechos arbitrarios

Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor o funcionario público, de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable.

Hechos ilegales

Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente.

Denunciante.- Es aquella persona que habiendo presentado una denuncia ante la Contraloría General de la República, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley.

Denunciado.- Es todo aquél que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, como nombrado, contratado, designado, de confianza o electo; sin importar el régimen jurídico de la entidad ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto y que es objeto de una denuncia.

La presente definición también alcanza a los ex funcionarios o ex servidores públicos.

Copartícipe.-

Es todo aquél que presta servicios en las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles